



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL-Responsabilidad civil extracontractual
Demandantes	<ul style="list-style-type: none">• MAYERLI MANYOMA CORDOBA• FERLEYDER GARCIA MANYOMA• MARIANGEL GARCIA MANYOMA• ORLANDO GARCIA MOSQUERA• MARIA I. CORDOBA PACHECO• MARIA JESUSCITA GARCIA CORDOBA• ANALIZ GARCIA PACHECO
Demandados	<ul style="list-style-type: none">• CONSTRUCCIONES TORRELAVEGA DEL SUR S.A.S.• ESTRUCTURAS &CONSTRUCCIONES M.C. S.A.S.
Radicado	05001310301520190055300
Providencia	Auto de sustanciación
Decisión	Incorpora contestación demanda y anexos. Reconoce personería judicial.

Se incorpora al expediente memorial contentivo de la contestación de la demanda que hace la entidad demandada Construcciones TorreLavega del Sur S.A.S., y los anexos. Una vez ente integrado en su totalidad el contradictorio, se le impartirá el correspondiente tramite.

Conforme al poder otorgado por Construcciones TorreLavega S.A.S., se reconoce personería judicial, al abogado Jaime Valencia Aristizabal, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.156.279 y portador de la T. P. No. 124.798 del C.S. de la Jra., para representar a dicha demandada, acorde con las facultades contenidas en el mandado. Artículo 74 del C.G. del P.

En relación con lo que enuncia como “Solicito que una vez se me conceda el acceso a la demanda y el expediente se otorgue el término legal para la presentación de un dictamen pericial que se contratará por un experto o expertos que clarifiquen los hechos materiales la existencia de una falla o no y la cuantificación de los eventuales perjuicios.” Se le indica al togado que, en el momento procesal correspondiente, el despacho se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0a18ee1cdef62080f19965faf344d29b945799d7023d1ba743e61cd8e59e7e**

Documento generado en 20/04/2022 04:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>